



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00448- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de los señores ALONSO CORREA TABORDA, FRANCISCO ELI CORREA TABORDA, ELVIA ROSA CORREA TABORDA, GLORIA MARÍA CORREA TABORDA, RODRIGO ARLEY CORREA TABORDA, Y CESAR AUGUSTO CORREA TABORDA designada por el Juzgado; remítasele el expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cda63e1fd7ebad753f8115466e7287867be2203d340748ff0da930d77d2c2
10

Documento generado en 09/11/2021 10:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>157</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00417 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Se acepta la justificación presentada por la secuestre ALBA MARINA MORENO GRACIANO en el cual informa que se encuentra incapacitada desde el 02 de noviembre hasta el 21 de noviembre de 2021; motivo por el cual el término concedido en el auto del 26 de octubre del año en curso, comienza a correr una vez finalice su incapacidad.

Advirtiéndole que en caso de que se le realice la cirugía que tiene pendiente deberá llegar al Despacho, la constancia de su programación y el tiempo de incapacidad que se genere por la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d939d895530941c82edaa964637ac17ec434430db7b5f3fd88533alfab4e11

Documento generado en 09/11/2021 10:04:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>157</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/11/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00026- 00

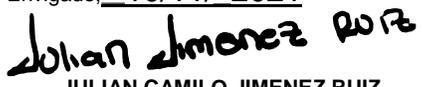
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de las partes, lo decidido por la SALA TERCERA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, mediante auto del 3 de noviembre de 2021, donde informan que el recurso de apelación concedido se tramitará en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>157</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0867ba98caelc3571a52a62cdb5ed6be582f7b63a50c697048166ccdb3a13e
d6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

Documento generado en 09/11/2021 10:04:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00153- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a GLADYS DEL SOCORRO ARANGO VÉLEZ cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de 23 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que a la parte demandada le venció el traslado desde el 22 de octubre de 2021 y no contesto la demanda, por tanto, hay lugar aplicar la presunción establecida en el artículo 97 del Código General del Proceso; motivo por el cual no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte solicitados por la parte demandante, y en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2 del artículo 278 ibídem

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>157</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>10/11/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*94c2aba227574b6db87d3f4cad57b62edf5cd541bb76f322f85075915d7c8
20d*

Documento generado en 09/11/2021 10:03:59 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Sentencia:	191
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00008- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	NERELLIS OBANDO
Demandado:	DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ
Tema:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por la señora NERELLIS OBANDO, frente al señor DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo que corresponde a la misma diligencia de inventarios conforme a lo decidido audiencia del 21 de octubre de 2021.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, adelantó la señora NERELLIS OBANDO la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio que contrajo con el señor DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ, como quiera que mediante sentencia No. 107 del 10 de agosto de 2020 en el proceso con radicado N° 2019-00333-00, se declaró además del divorcio del matrimonio civil por ellos contraído, la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal, trámite que se debe adelantar acorde con lo dispuesto en el artículo 523 del CGP.

Solicita entonces se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal, emplazar a los acreedores y a la condena en costas.

II.- ACTUACION PROCESAL

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído del 2 de febrero de 2021, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del CGP, y se ordenó la notificación de forma personal al demandado.

Ante la imposibilidad de notificarlo de forma personal, se le designó curador ad Litem para que lo representara, el cual luego de aceptar el cargo, no se opuso a las pretensiones, procediéndose a citar a los acreedores de la sociedad conyugal, acorde con lo normado en el numeral 3° del artículo 523 del CGP, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazas, sin que se hiciera presente ningún interesado.

Posteriormente, se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se efectuó el 21 de octubre de 2021, a la cual asistió tanto la parte demandante como el curador ad Litem que se le designó al demandado para representarlo.

El Despacho, luego de analizar los escritos contentivos de los inventarios de los bienes y deudas de la misma, concluyó en que no existía activo para inventariar, ni pasivo, impartiendo aprobación a la misma: decretándose además la partición, y en virtud del principio de celeridad y economía procesal se ordenó tener como trabajo de partición los inventarios y avalúos aprobados.

Una vez surtido el traslado de dicho trabajo partitivo a las partes por el término de cinco (5) días, sin que los mismos hubiesen presentado objeción alguna, es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso, por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

III. CONSIDERACIONES:

En armonía con el artículo 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por haber proferido este Despacho la sentencia 107 del 10 de agosto de 2020 dentro del proceso con radicado N° 2019-00333-00, mediante la cual se decretó divorcio del matrimonio civil celebrado entre quienes hacen parte de este trámite.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, se impartió a la solicitud el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por la señora NERELLIS OBANDO, frente al señor DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523, en del CGP, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, la cual se tuvo como trabajo de partición por haberse presentado los activos en \$0 y los pasivos en \$0, ella se ajustó a la normatividad legal, sin objeción o controversia por las partes.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación que se reduce a la diligencia de inventarios y avalúos por no haber activos y pasivos a favor de la sociedad conyugal, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, por lo que es

procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en Liquidación, conformada por los señores NERELLIS OBANDO identificada con C.C. No. 38.140.778 y DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 79.865.253, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>157</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

RADICADO. 2021-00008-00

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc269b135ecc83ecc79076a03d870984fa263f11f2572fb99a88c3c4dbeabe9

Documento generado en 09/11/2021 09:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00113- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige toda la sentencia No. 172 del 7 de octubre de 2021, proferida dentro del presente trámite y en el encabezado de la misma, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la niña en favor de quien se prestó la demanda es LORIHANS GISELLE MORENO POSADA y no SANTINO CIFUENTES VICTORIA, como erróneamente se indicó en la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

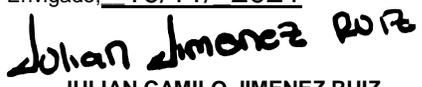
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***b4c5b6ef62f82feff2ce8d7dde70d9f5a62a3bdbfd580b6dad b4a28b67aa7
bf4***

Documento generado en 09/11/2021 09:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>157</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021-0221- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de 25 de octubre de 2021.

Una vez culmine el término para contestar, se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>157</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db5efdcbdf57ba0fcadf18bfcef79d4721d308cd534baacfc5a407424d33f23b
Documento generado en 09/11/2021 09:58:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00255- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Previo a tener en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada, se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420 del 2020.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>157</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/11/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4310e5aeafcef9b43aa92441f28dc044de04e1dc9cc0d2210cbb6618d156
9f

Documento generado en 09/11/2021 09:58:52 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00292 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado JORGE HERNAN RÍOS RÍOS con tarjeta profesional No. 292.286 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente del señor LUIS EDUARDO RÍOS RAMÍREZ dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor LUIS EDUARDO RÍOS RAMÍREZ a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b1f9c6878d7cbf398f7a0c2408b2ef81694e7693be8946cd56d1dd4ffe61
45

Documento generado en 10/11/2021 08:25:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>157</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>10/11/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00361- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20; de igual se le indica a dicha parte, que cuando se realice nuevamente la diligencia se deberá señalar el correo electrónico del Despacho para efectos de que proceda a dar respuesta a la demanda, indicándole además a partir de que fecha se considera perfeccionada la notificación y el término que tiene para contestar la demanda

Advirtiéndole de otro lado a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Ahora de igual manera, se remitió al demandado el auto admisorio de la demanda de forma física, advirtiéndole a la parte demandante que si bien puede notificar conforme al Decreto 806 de 2020 (notificación personal por los canales digitales) o de la forma establecida en el Código General del Proceso, no puede mezclar ambos trámites, y por ende si desea enterar a la dirección física se debe someter al Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>157</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>10/11/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab4fbf2c6873740d3d0a5d7585e6036d95b84fee218c2e690de372e88eb5a
290

Documento generado en 10/11/2021 08:25:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	629
Radicado	0526631 10 001 2021 00365-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	NASLY ANDREA MOLINA GUTIÉRREZ
Demandado (s)	FERNANDO JOSÉ ACOSTA RAVE
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

La señora NASLY ANDREA MOLINA GUTIÉRREZ, actuando en representación de su hijo JUAN CAMILO ACOSTA MOLINA, presenta demanda ejecutiva en contra del señor FERNANDO JOSÉ ACOSTA RAVE, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, la cual está contenida en el acta de conciliación No. 00774 del 30 de octubre de 2019.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- conciliación-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Advirtiéndole que se modificará la cuota alimentaria con relación a su incremento debido a que de conformidad al artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, su aumento se genera en enero de cada año conforme al IPC.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del menor de edad JUAN CAMILO ACOSTA MOLINA, el cual está representado por su madre NASLY ANDREA MOLINA GUTIÉRREZ, en contra del señor FERNANDO JOSÉ ACOSTA RAVE, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.282.360,54) adeudados por

concepto de las cuotas alimentarias generadas desde el 31 de octubre de 2019, hasta agosto de 2021; así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta		Alimentarias		Saldo de Capital menos abonos
31-oct-19	31-oct-19		260.000,00		0,00
31-oct-19	31-oct-19	3,18%	130.000,00		130.000,00
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	260.000,00		390.000,00
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	260.000,00	200.000,00	850.000,00
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	269.880,00		1.119.880,00
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	269.880,00		1.389.760,00
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	269.880,00	200.000,00	1.859.640,00
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	269.880,00		2.129.520,00
1-may-20	31-may-20	3,80%	269.880,00		2.399.400,00
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	269.880,00	200.000,00	2.869.280,00
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	269.880,00		3.139.160,00
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	269.880,00		3.409.040,00
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	269.880,00		3.678.920,00
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	269.880,00		3.948.800,00
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	269.880,00		4.218.680,00
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	269.880,00	200.000,00	4.688.560,00
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	274.225,07		4.962.785,07
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	274.225,07		5.237.010,14
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	274.225,07	200.000,00	5.711.235,20
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	274.225,07		5.985.460,27
1-may-21	31-may-21	1,61%	274.225,07		6.259.685,34
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	274.225,07	200.000,00	6.733.910,41
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	274.225,07		7.008.135,48
1-ago-21	30-ago-21	1,61%	274.225,07		7.282.360,54
					7.282.360,54

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de

septiembre de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: No se libra mandamiento de pago por los conceptos correspondientes a uniformes escolares por constituir dicho rubro un título ejecutivo complejo o compuesto, motivo por el cual para que dicha obligación sea exigible se requería los soportes o facturas que dé cuenta de ese gasto.

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita. Dicha notificación se efectuará en la dirección laboral del mismo.

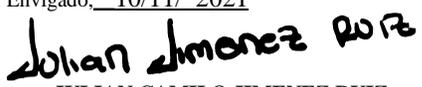
QUINTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a LEIDY CAROLINA SALAZAR CHAVARRÍA, estudiante de la Institución Universitaria Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>157</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f01ab0489e75f173a9eb071ee54fd81eee9ec13ala517305fd707ddfa76fc66
Documento generado en 10/11/2021 08:25:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

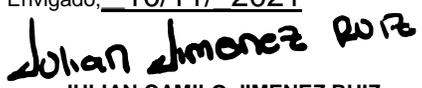


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00374- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

En la forma solicitada, se ordena tener como nueva dirección para notificar a JOHN JAIBER BOTERO LÓPEZ, el centro penitenciario de mediana y alta seguridad La Paz (CPAMSPA), advirtiéndolo a la parte demandante que en caso de utilizar el canal digital de dicha Institución deberá allegar además la constancia de que la notificación personal fue recibida por el interno BOTERO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>157</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c9b92710e55f98c7227e31d87f4dec18262cd8a8dc3eac38598cdc3dd40f0
ee

Documento generado en 09/11/2021 09:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	630
Radicado	0526631 10 001 2021 00406-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	RODRIGO DE JESÚS RESTREPO BOLÍVAR
Demandado (s)	DAVID ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERIDAD, instaurada por el señor RODRIGO DE JESÚS RESTREPO BOLÍVAR a través de apoderado judicial en contra de DAVID ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO representado por su curadora LUZ MARINA JARAMILLO AGUILAR.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERIDAD, instaurada por el señor RODRIGO DE JESÚS RESTREPO BOLÍVAR a través de apoderado judicial en contra de DAVID ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO representado por su curadora LUZ MARINA JARAMILLO AGUILAR.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado de la demanda a la parte demandada, mediante la notificación personal de este auto y entrega de copia de la misma y sus anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al señor Comisario de esta localidad.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 282 RADICADO. 052663110 001 2021-00406- 00

CUARTO: De conformidad con el artículo 1° de la ley 721 de 2001, concordante con el 386 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de los exámenes científicos de ADN de RODRIGO DE JESÚS RESTREPO BOLÍVAR y DAVID ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO, una vez integrada la relación jurídico procesal.

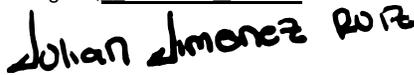
QUINTO: Se reconoce personería al abogado MARIO A. MONCADA SÁNCHEZ, identificado con T. P. No. 160.532 del C. S. J., para representar a la parte Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>157</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d21dab6a59c6381f8e735felcbc79a86e4a580ca17e00bb5f601885e3084
124

Documento generado en 09/11/2021 09:44:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>